



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.105/544
15 de abril de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION DEL ESPACIO
ULTRATERRESTRE CON FINES PACIFICOS

PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 32º PERIODO DE SESIONES
(22 DE MARZO A 8 DE ABRIL DE 1993)

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| INTRODUCCION | 1 - 23 | 3 |
| I. CUESTION DEL PRONTO EXAMEN Y LA POSIBLE REVISION DE LOS PRINCIPIOS PERTINENTES A LA UTILIZACION DE FUENTES DE ENERGIA NUCLEAR EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE (TEMA 3 DEL PROGRAMA) | 24 - 30 | 8 |
| II. ASUNTOS RELATIVOS A LA DEFINICION Y DELIMITACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y AL CARACTER Y UTILIZACION DE LA ORBITA GEOESTACIONARIA, INCLUIDA LA CONSIDERACION DE MEDIOS Y ARBITRIOS PARA ASEGURAR LA UTILIZACION RACIONAL Y EQUITATIVA DE LA ORBITA GEOESTACIONARIA, SIN DESCONOCER EL PAPEL DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (TEMA 4 DEL PROGRAMA) | 31 - 37 | 9 |
| III. EXAMEN DE LOS ASPECTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE QUE LA EXPLORACION Y UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE DEBEN REALIZARSE EN BENEFICIO E INTERES DE TODOS LOS ESTADOS, TENIENDO ESPECIALMENTE EN CUENTA LAS NECESIDADES DE LOS PAISES EN DESARROLLO (TEMA 5 DEL PROGRAMA) | 38 - 43 | 10 |

INDICE (continuación)

Página

Anexos

| | | |
|------|--|----|
| I. | Informe del presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 3 del programa (Cuestión del pronto examen y la posible revisión de los principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre) | 11 |
| II. | Informe del presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 4 del programa (Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y la utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones) | 13 |
| | <u>Apéndice.</u> Documento oficioso del Presidente del Grupo de Trabajo (A/AC.105/C.2/1993/CRP.1 de 29 de marzo de 1993) | 21 |
| III. | Informe del presidente del grupo de trabajo sobre el tema 5 del programa (Examen de los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deben realizarse en beneficio e interés de todos los estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo) | 23 |
| IV. | Documentos anexos al informe | 32 |
| | A. Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones | 32 |
| | Colombia: documento de trabajo (A/AC.105/C.2/L.192 de 30 de marzo de 1993) | 32 |
| | B. Examen de los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deben realizarse en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo | 34 |
| | Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Filipinas, México, Nigeria, Pakistán, Uruguay y Venezuela: documento de trabajo (A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1 de 31 de marzo de 1993) | 34 |

INTRODUCCION

Apertura del período de sesiones

1. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos celebró su 32º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 22 de marzo al 8 de abril de 1993.
2. En su sesión de apertura, la 562ª sesión, la Subcomisión convino en que el Sr. Václav Mikulka (República Checa) continuase ejerciendo la Presidencia de la Subcomisión. En su declaración de introducción, el Sr. Mikulka, agradeció a la Subcomisión el honor que había conferido a él y a su país al reelegirle a la Presidencia, y describió brevemente la labor que había de llevar a cabo la Subcomisión en su presente período de sesiones. El documento A/AC/105/C.2/SR.562 contiene un resumen de la declaración del Presidente.
3. La Subcomisión rindió homenaje a la memoria del Magistrado Manfred Lachs, miembro y ex Presidente de la Corte Internacional de Justicia, que fue el primer Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Aprobación del programa

4. En la sesión de apertura, la Subcomisión aprobó el siguiente programa (A/AC.105/C.2/L.191):
 1. Apertura del período de sesiones.
 2. Declaración del Presidente.
 3. Cuestión del pronto examen y la posible revisión de los principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.
 4. Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y la utilización de la órbita geostacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geostacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
 5. Examen de los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deben realizarse en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Asistencia

5. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros de la Subcomisión: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Colombia, Chile, China, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Líbano, México, Mongolia, Níger, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia, Ucrania, Uruguay y Viet Nam.

6. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes organismos especializados y organizaciones internacionales: Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Agencia Espacial Europea (ESA), Federación Internacional de Astronáutica (FIA) y Asociación de Derecho Internacional (ADI).

7. El Presidente informó a la Subcomisión en sus sesiones 562^a, 563^a, 566^a y 567^a de que se habían recibido solicitudes de Bolivia, Cuba, Eslovaquia, la Jamahiriya Arabe Libia, Kazajstán, Portugal, República de Corea y Turquía para participar en las sesiones de la Subcomisión. La Subcomisión convino en que, como la concesión de la condición de observador era una prerrogativa de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, la Subcomisión no podía tomar una decisión oficial a ese respecto, pero que los representantes de Bolivia, Cuba, Eslovaquia, la Jamahiriya Arabe Libia, Kazajstán, Portugal, la República de Corea y Turquía podrían asistir a las sesiones oficiales de la Subcomisión y podrían pedir la palabra al Presidente si deseaban hacer declaraciones.

8. En el documento A/AC.105/C.2/INF/25 figura una lista de los representantes de los Estados miembros de la Subcomisión, de los Estados no miembros de la Subcomisión, de los organismos especializados y de otras organizaciones que asistieron al período de sesiones, así como de la secretaría de la Subcomisión.

Organización de los trabajos

9. De conformidad con las decisiones adoptadas en su sesión de apertura, la Subcomisión organizó sus trabajos en la forma siguiente:

a) De conformidad con la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sometiese todos los años a rotación, con carácter permanente, el orden de consideración de los temas sustantivos del programa¹, examinó los tres temas sustantivos de su programa (véase el párrafo 4 supra) en el orden siguiente: tema 3, tema 4 y tema 5;

b) Volvió a constituir su Grupo de Trabajo sobre el tema 3 del programa, abierto a todos los miembros de la Subcomisión, y convino en que el Sr. Helmut Freudenschuss, representante de Austria, actuase como Presidente del Grupo de Trabajo;

c) Volvió a constituir su Grupo de Trabajo sobre el tema 4 del programa, abierto a todos los miembros de la Subcomisión, y acordó que el Sr. Estanislao Zawels, representante de la Argentina, actuase como Presidente del Grupo de Trabajo;

d) Volvió a constituir su Grupo de Trabajo sobre el tema 5, abierto a todos los miembros de la Subcomisión, y convino en que el Sr. Raimundo González, representante de Chile, actuase como Presidente del Grupo de Trabajo;

e) Inició su trabajo con una sesión plenaria para oír a las delegaciones que deseaban hacer declaraciones ante ella y posteriormente levantó la sesión y se reunió de nuevo, en su caso, como grupo de trabajo, o inició sus labores como grupo de trabajo.

10. Participaron en el intercambio general de opiniones las siguientes delegaciones: Alemania, Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Italia, México, Nigeria y Uruguay, así como la ADI. Las opiniones expresadas por esas delegaciones se resumen en los documentos A/AC.105/C.2/SR.562 a 567 y 569.

11. El Grupo de Trabajo sobre el tema 3 celebró cinco sesiones. El Grupo de Trabajo sobre el tema 4 celebró seis sesiones. El Grupo de Trabajo sobre el tema 5 celebró seis sesiones.

12. Los presidentes de los grupos de trabajo presentaron informes a la Subcomisión en su 571ª sesión, celebrada el 8 de abril (véanse los anexos I, II y III del presente informe). La Subcomisión tomó nota con agradecimiento de los informes y de la labor de los grupos de trabajo.

13. En la sesión inaugural el Presidente hizo una exposición relativa a la utilización de los servicios de conferencias por la Subcomisión. Destacó la importancia que la Asamblea General y el Comité de Conferencias asignaban a la utilización eficaz de los servicios de conferencias por todos los órganos deliberantes de las Naciones Unidas y señaló que el porcentaje de utilización de los servicios de conferencias por la Subcomisión había mejorado en el último tiempo. En vista de lo anterior, el Presidente propuso las medidas siguientes, semejantes a las adoptadas en el pasado, a fin de que se adoptaran en el actual período de sesiones de la Subcomisión, y la Subcomisión convino en ello:

a) La Subcomisión y sus grupos de trabajo debían iniciar sus sesiones puntualmente a la hora prevista, aunque no hubiera quórum (14 miembros);

b) La Oficina de Servicios de Conferencias debía ser notificada lo antes posible cada vez que se previera que no sería necesario utilizar alguno de los servicios habitualmente prestados. En lo posible, la notificación debía hacerse con 24 horas de antelación;

c) Las consultas officiosas (es decir, no auspiciadas por la Subcomisión y sus grupos de trabajo) no debían interrumpir la labor de la Subcomisión o de sus grupos de trabajo;

d) La norma general de anexar documentos al informe de la Subcomisión debía consistir en que normalmente un documento se adjuntara una sola vez al informe del período de sesiones en que se presentara inicialmente, pero no a informes posteriores;

e) La Subcomisión no debía celebrar sesiones plenarias por la tarde cuando se examinaran los temas del programa relativos a las fuentes de energía nuclear, a la definición de espacio ultraterrestre, órbita geoestacionaria y a los beneficios del espacio ultraterrestre. En lugar de ello, debían reunirse los grupos de trabajo encargados de esos temas;

f) Las delegaciones que desearan intervenir en la sesión plenaria siguiente de la Subcomisión debían informar al Presidente de su propósito antes de que se levantara la sesión plenaria anterior. Si el Presidente no recibiese información a ese respecto, debía suprimirse la sesión plenaria siguiente de la Subcomisión, y en su lugar debía reunirse un grupo de trabajo;

g) La Subcomisión y sus grupos de trabajo debían tratar de programar por adelantado las consultas oficiosas en que no se haría uso de los servicios de conferencias. Con tal objeto, la Subcomisión y sus grupos de trabajo debían decidir lo antes posible si se podían cancelar por adelantado algunas de sus sesiones oficiales a fin de que las delegaciones interesadas celebraran consultas oficiosas. En caso de adoptarse, esa medida no debía excluir la celebración de consultas oficiosas imprevistas cuando así lo decidieran la Subcomisión o un grupo de trabajo, si se consideraba que esas consultas oficiosas eran necesarias para el progreso de las deliberaciones;

h) La Subcomisión debería tratar de reducir, en una por semana, el número de sesiones plenarias matutinas y destinar el tiempo economizado a las reuniones de los grupos de trabajo pertinentes. Con tal objeto el Presidente debería fijar un plazo para el cierre de la lista de oradores para el intercambio general de opiniones y respecto de cada uno de los temas sustantivos del programa;

i) La Subcomisión y sus grupos de trabajo deberían iniciar sus sesiones matutinas a las 10 de la mañana, en la inteligencia de que ello no se relaciona con la cuestión de la duración del período de sesiones ni la afecta.

14. En cuanto a medidas concretas que debían adoptarse para poner en práctica la medida indicada en el inciso g) del párrafo 13 supra el Presidente propuso que no se programaran seis sesiones, por la tarde de los días 23, 24, 29 y 30 de marzo y 2 y 5 de abril, a fin de que en su lugar las delegaciones interesadas celebraran consultas oficiosas, y la Subcomisión convino en ello.

15. La Subcomisión acordó que una organización de los trabajos semejante a la convenida en el período de sesiones anterior sirviera de base para organizar los trabajos de la Subcomisión en su 33° período de sesiones.

16. El Presidente celebró consultas oficiosas a fin de mejorar todavía más el uso de los servicios de conferencias por la Subcomisión.

17. Durante esas consultas, se examinó la cuestión del lugar en que se celebrarían las futuras reuniones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. Se expresaron opiniones diferentes a ese respecto. Se indicó que esa cuestión iba a ser examinada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. Se consideró que, al examinar este asunto, sería conveniente que la Comisión dispusiera de una exposición de la Secretaría sobre las consecuencias financieras de las diversas opciones para resolver esta cuestión, siendo esas consecuencias uno de los factores que habrían de tenerse en cuenta.

18. También se examinó la cuestión de la duración del período de sesiones y de la asignación de tiempo para el examen de los temas del programa. Se convino en que cuando en su próximo período de sesiones aprobara y siguiera el calendario de trabajo, la Subcomisión debería dar muestras de flexibilidad en la asignación de tiempo para el examen de los temas de su programa. Si no se utilizara todo el tiempo asignado provisionalmente para el examen de un tema del programa, o se viera la posibilidad de que no se utilizara todo ese tiempo, la Subcomisión debería procurar, sobre la base del consenso, utilizar el tiempo para el examen de otros temas del programa o, según el caso y suponiendo que se dedicaran tres semanas al período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, considerar la posibilidad de concluir el período de sesiones antes de la fecha prevista. Esta medida se adoptaría sin perjuicio de la posición de diversas delegaciones acerca de la duración de los períodos de sesiones de la Subcomisión.

19. En un intercambio general de opiniones algunas delegaciones expresaron su profunda preocupación por la amenaza de que se extendiera la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre. Consideraban que debía hacerse todo lo posible por evitar ese peligro y que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sus subcomisiones podían hacer una aportación importante a ese respecto y prestar apoyo a otros foros internacionales que se ocupaban del problema de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Esas delegaciones consideraban que debía crearse un mecanismo de cooperación entre la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, órgano de la Conferencia de Desarme.

20. En el intercambio general de puntos de vista otras delegaciones opinaron que las cuestiones de desarme no correspondían a la competencia ni de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ni de sus órganos subsidiarios. Señalaron que la cuestión de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre correspondía a la competencia de la Conferencia de Desarme. Estimaron que la Comisión y sus subcomisiones no debían apartarse de la tarea de fomentar la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos al dejarse llevar a esferas correspondientes al mandato de otros foros.

21. En un intercambio general de opiniones algunas delegaciones mencionaron la amenaza que planteaban los desechos espaciales a las actividades futuras del hombre en el espacio ultraterrestre. Esas delegaciones consideraban que podría resultar necesario celebrar un acuerdo internacional orientado específicamente a

la cuestión de los desechos espaciales, y que era conveniente que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sus dos subcomisiones comenzaran a examinar todas las cuestiones técnicas, jurídicas y políticas relacionadas con los desechos espaciales.

22. La Subcomisión celebró un total de 10 sesiones. Las opiniones expresadas en esas sesiones se resumen en los documentos A/AC.105/C.2/SR.562 a 571.

23. En su 571ª sesión, celebrada el 8 de abril, la Subcomisión aprobó el presente informe y concluyó la labor de su 32º período de sesiones.

I. CUESTION DEL PRONTO EXAMEN Y LA POSIBLE REVISION
DE LOS PRINCIPIOS PERTINENTES A LA UTILIZACION
DE FUENTES DE ENERGIA NUCLEAR EN EL ESPACIO
ULTRATERRESTRE (TEMA 3 DEL PROGRAMA)

24. El Presidente hizo una declaración introductoria sobre el tema 3 del programa en la 562ª sesión, celebrada el 22 de marzo. Recordó que la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, había aprobado los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre (resolución 47/68 de 14 de diciembre de 1992).

25. El Presidente señaló el hecho de que la Asamblea General, en su resolución 47/67, había decidido que la Subcomisión, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y en particular las de los países en desarrollo, considerase, por conducto de su grupo de trabajo, la cuestión del pronto examen y la posible revisión de los principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.

26. La Subcomisión tomó nota de que la cuestión de la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre había sido examinada por la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su 30º período de sesiones, celebrado en 1993, y de que las partes pertinentes del informe de esa Subcomisión figuraban en el capítulo IV y el anexo III del documento A/AC.105/543.

27. Las opiniones expresadas por las delegaciones durante el debate sobre el tema 3 del programa figuran en las actas resumidas A/AC.105/C.2/SR.562 a 564.

28. La Subcomisión expresó su satisfacción ante el hecho de que, después de muchos años de intensos trabajos, los Principios pertinentes a las fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre hubieran sido aprobados sin votación por la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones. Teniendo esto en cuenta, se expresó la opinión de que era necesario examinar la cuestión de elegir un nuevo tema para la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

29. Como se menciona en el párrafo 9 b) supra, la Subcomisión estableció de nuevo en su 562ª sesión su grupo de trabajo sobre el tema 3 del programa bajo la presidencia del Sr. H. Freudenschuss, representante de Austria.

30. En la 571ª sesión, celebrada el 8 de abril de 1993, el Presidente del Grupo de Trabajo presentó su informe a la Subcomisión. Esta tomó nota con satisfacción del informe, que figura en el anexo I al presente informe.

II. ASUNTOS RELATIVOS A LA DEFINICION Y DELIMITACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y AL CARACTER Y UTILIZACION DE LA ORBITA GEOESTACIONARIA, INCLUIDA LA CONSIDERACION DE MEDIOS Y ARBITRIOS PARA ASEGURAR LA UTILIZACION RACIONAL Y EQUITATIVA DE LA ORBITA GEOESTACIONARIA, SIN DESCONOCER EL PAPEL DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (TEMA 4 DEL PROGRAMA)

31. En la 565ª sesión, celebrada el 26 de marzo, el Presidente hizo una declaración introductoria sobre el tema 4 del programa, en la que se refirió a la labor realizada por la Subcomisión en su 31º período de sesiones, en 1992.

32. El Presidente señaló que la Asamblea General, en su resolución 47/67, había decidido que la Subcomisión, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y en particular las de los países en desarrollo, continuase examinando, por conducto de su grupo de trabajo, los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

33. La Subcomisión tomó nota de que la cuestión de la órbita geoestacionaria había sido examinada por la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su 30º período de sesiones, en 1993, y de que la parte pertinente del informe de esa Subcomisión figuraba en los párrafos 67 a 75 del documento A/AC.105/543.

34. La Subcomisión tuvo ante sí los documentos de trabajo presentados en períodos de sesiones anteriores en relación con ese tema del programa. La Subcomisión tuvo también ante sí un documento de trabajo titulado "Órbita de los satélites geoestacionarios" (A/AC.105/C.2/L.192), presentado en su actual período de sesiones por la delegación de Colombia, que figura en la sección A del anexo IV del presente informe.

35. Las opiniones expresadas por las delegaciones durante el debate del tema 4 del programa figuran en las actas resumidas A/AC.105/C.2/SR.565 a 568.

36. Como se indica en el párrafo 9 c) supra, la Subcomisión, en su 562ª sesión, volvió a constituir su Grupo de Trabajo sobre el tema 4 del programa, bajo la presidencia del Sr. E. Zawels, representante de la Argentina.

37. En su 571ª sesión, celebrada el 8 de abril, el Presidente del Grupo de Trabajo presentó su informe a la Subcomisión. La Subcomisión tomó nota con agradecimiento de ese informe, que se reproduce en el anexo II del presente informe.

III. EXAMEN DE LOS ASPECTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE QUE LA EXPLORACION Y UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE DEBEN REALIZARSE EN BENEFICIO E INTERES DE TODOS LOS ESTADOS, TENIENDO ESPECIALMENTE EN CUENTA LAS NECESIDADES DE LOS PAISES EN DESARROLLO (TEMA 5 DEL PROGRAMA)

38. El Presidente hizo una exposición introductoria acerca del tema 5 del programa en la 569ª sesión, celebrada el 1º de abril de 1993. Se refirió a la labor de la Subcomisión en su 31º período de sesiones, celebrado en 1992.

39. El Presidente destacó el hecho de que la Asamblea General, en su resolución 47/67, había decidido que la Subcomisión teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y en particular las de los países en desarrollo, continuara examinando, por conducto de su Grupo de Trabajo, los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre deben realizarse en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

40. La Subcomisión tuvo ante sí un documento de trabajo titulado "Principios relativos a la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos" (A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1 y Corr.1), presentado en su actual período de sesiones por las delegaciones de la Argentina, el Brasil, Colombia, Chile, Filipinas, México, Nigeria, el Pakistán, el Uruguay y Venezuela. El documento figura en la sección B del anexo IV del presente informe.

41. Las opiniones expresadas por las delegaciones durante el debate relativo al tema 5 del programa figuran en las actas resumidas A/AC.105/C.2/SR.569 y 570.

42. Como se menciona en el párrafo 9 d) supra, la Subcomisión, en su 562ª sesión, estableció nuevamente su Grupo de Trabajo sobre el tema 5 del programa bajo la presidencia del Sr. Raimundo González, representante de Chile.

43. En la 571ª sesión, celebrada el 8 de abril de 1993, el Presidente del Grupo de Trabajo presentó un informe a la Subcomisión, la que tomó nota con reconocimiento de él, que figura en el anexo III del presente informe.

Notas

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/45/20), párr. 143.

Anexo IINFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL TEMA 3
DEL PROGRAMA (CUESTION DEL PRONTO EXAMEN Y LA POSIBLE
REVISION DE LOS PRINCIPIOS PERTINENTES A LA UTILIZACION DE
FUENTES DE ENERGIA NUCLEAR EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE)

1. El 22 de marzo de 1993, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos restableció su Grupo de Trabajo sobre el tema 3 del programa.
2. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos sobre la labor de su 30° período de sesiones, celebrado en 1993 (A/AC.105/543) que contiene, en su capítulo IV, una sección sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre. El Grupo de Trabajo también tuvo ante sí la resolución 47/68 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, mediante la cual la Asamblea aprobó sin someter a votación los principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, y la resolución 47/67, de 14 de diciembre de 1992, que estipula en el inciso a) del párrafo 4 que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos deberá considerar, en su presente período de sesiones, por conducto de su grupo de trabajo, la cuestión del pronto examen y la posible revisión de los principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.
3. El Grupo de Trabajo expresó su satisfacción por el hecho de que, después de muchos años de ardua labor, los principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre hubieran sido aprobados, sin votación, en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.
4. El Presidente opinó que, de conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo podría, en la etapa actual, proceder a un intercambio preliminar de opiniones sobre los posibles motivos para la revisión de los principios, sin realizar por sí mismo esta revisión, que el principio 11 no dispone para la presente etapa.
5. El Grupo de Trabajo consideró que toda revisión futura que hiciera de las disposiciones científicas y técnicas sustantivas de los principios debería basarse en acontecimientos que pudieran producirse en las esferas científica y técnica y que, por consiguiente, era aconsejable esperar el aporte de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos a ese respecto.
6. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el tiempo transcurrido entre la aprobación de los principios y el actual período de sesiones de la Subcomisión no había sido suficiente para realizar una evaluación adecuada de la aplicación de dichos principios en la práctica y que, por consiguiente, la cuestión del examen debería aplazarse hasta el próximo período de sesiones de la Subcomisión. Algunas delegaciones también expresaron la opinión de que el importante papel de los principios, finalmente aprobados tras muchos años de ardua labor, se socavaría si, inmediatamente después de su aprobación, se hiciera un debate sobre sus posibles deficiencias y fallas. Sin embargo, otras delegaciones expresaron la opinión de que el Grupo de Trabajo debía realizar ese debate durante el presente período de sesiones, lo que le permitiría expresar y consignar debidamente las observaciones de las distintas delegaciones respecto de los principios. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, para no

debilitar los efectos de los principios, que ya de por sí eran de cumplimiento facultativo, debería considerarse la posibilidad de aplicar un criterio de trabajo por incrementos a la revisión, por lo cual el Grupo de Trabajo no debía reiniciar el debate sobre los principios ya adoptados sino, en cambio, tratar de complementarlos con nuevas disposiciones, de ser necesario.

7. En cuanto al principio 4, sobre evaluaciones de seguridad, algunas delegaciones expresaron la opinión de que ese principio carecía de una disposición que abarcara el caso en que un tercer Estado no estuviera de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de seguridad realizadas por el Estado autor del lanzamiento de conformidad con el párrafo 1, y puestas a disposición del público en virtud del párrafo 3. Se expresó la opinión de que esta cuestión estaba estrechamente vinculada a la de la notificación previa al lanzamiento de un objeto espacial con una fuente de energía nuclear a bordo. Se expresó la opinión de que la redacción del principio 4 no requería el acuerdo de terceros Estados con los resultados de las evaluaciones de seguridad realizadas por el Estado autor del lanzamiento y que, por consiguiente, no era necesaria una disposición que contemplara el caso en que un tercer Estado estuviera en desacuerdo con tales resultados. También se expresó la opinión de que en caso de haber desacuerdo acerca de los resultados de determinada evaluación de seguridad, podría resolverse el desacuerdo según lo estipulado en el principio 10. Se dijo asimismo que, en caso de que un tercer Estado no estuviera satisfecho con los resultados de las evaluaciones de seguridad, ese Estado podría recurrir al artículo IX del Tratado sobre el espacio ultraterrestre de 1967, que en su última oración estipula la celebración de consultas acerca de toda actividad que pudiera injerirse en forma perjudicial con las actividades de otros Estados.

8. Se expresó la opinión de que en el párrafo 3 del principio 4 era necesario especificar el plazo durante el cual el Secretario General recibiría la información sobre la manera en que los Estados podrían obtener resultados de una evaluación de la seguridad antes de cada lanzamiento, habida cuenta de que las palabras de la redacción actual, "a la mayor brevedad posible", eran demasiado vagas.

9. Algunas delegaciones opinaron que el Grupo de Trabajo debía contar el año próximo con tiempo suficiente para sus deliberaciones.

10. El Grupo de Trabajo celebró su última sesión el 30 de marzo de 1993, en cuya oportunidad examinó y aprobó el presente informe.

Anexo II

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL TEMA 4 DEL PROGRAMA (ASUNTOS RELATIVOS A LA DEFINICION Y DELIMITACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y AL CARACTER Y LA UTILIZACION DE LA ORBITA GEOESTACIONARIA, INCLUIDA LA CONSIDERACION DE MEDIOS Y ARBITRIOS PARA ASEGURAR LA UTILIZACION RACIONAL Y EQUITATIVA DE LA ORBITA GEOESTACIONARIA, SIN DESCONOCER EL PAPEL DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES)

1. El 22 de marzo de 1993, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos constituyó nuevamente su Grupo de Trabajo sobre el tema 4 del programa.
2. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre la labor realizada en su 32° período de sesiones celebrado en 1992 (A/AC.105/514), en cuyo anexo II figuraba el informe presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo en el 31° período de sesiones. También tuvo ante sí el informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones celebrado en 1993 (A/AC.105/543), en cuyo capítulo VI se examinaba, entre otras cosas, el tema del "carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria".
3. En el curso de las deliberaciones se hizo referencia a los siguientes documentos presentados en períodos de sesiones anteriores de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos: "Criterio para la delimitación del espacio atmosférico y el espacio ultraterrestre", presentado a la Subcomisión por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el 22° período de sesiones (A/AC.105/C.2/L.139); "Proyecto de principios para regular la órbita geoestacionaria", presentado a la Subcomisión por las delegaciones de Colombia, el Ecuador, Indonesia y Kenya en el 23° período de sesiones (A/AC.105/C.2/L.147); "Proyecto de disposiciones básicas de la resolución de la Asamblea General sobre la delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre y la situación jurídica de los satélites geoestacionarios", presentado a la Comisión por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el 22° período de sesiones (A/AC.105/L.112); "Propuesta de transacción sobre la cuestión relativa a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre", presentado a la Comisión por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el 13° período de sesiones (A/AC.105/L.168); "Cuestiones relativas al régimen jurídico aplicable a los objetos aeroespaciales", presentado a la Subcomisión por la delegación de la Federación de Rusia en el 31° período de sesiones (A/AC.105/C.2/L.189); un "documento oficioso de trabajo" distribuido durante 1989 en el 28° período de sesiones de la Subcomisión (A/AC.105/430, anexo II, párr. 20); y un "documento oficioso de trabajo" distribuido en 1991 durante el 30° período de sesiones de la Subcomisión (A/AC.105/484, anexo II, párr. 12).
4. En lo que concierne a la organización de su labor, el Grupo de Trabajo, de conformidad con una recomendación del Presidente, convino en examinar por separado cada aspecto de este tema del programa (a saber, la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, por una parte, y la órbita geoestacionaria, por la otra).
5. A continuación se resumen las opiniones expresadas en el curso de las deliberaciones en el Grupo de Trabajo. /...

Cuestión de la definición y delimitación del
espacio ultraterrestre

6. A petición de varias delegaciones, la delegación de la Federación de Rusia, que había presentado a la Subcomisión en su 31º período de sesiones de 1992 un documento de trabajo titulado "Cuestiones relativas al régimen jurídico aplicable a los objetos aeroespaciales" (A/AC.105/C.2/L.189), explicó que el documento había sido presentado como punto de partida y estímulo para la realización de deliberaciones que pudieran romper el estancamiento en que se hallaba el debate entre los Estados que consideraban que la delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre era necesaria y los Estados que consideraban que no lo era. Esa delegación explicó además que las opiniones expresadas en el documento eran de carácter puramente preliminar y que la lista de preguntas que allí figuraba no era exhaustiva. En opinión de esa delegación, los problemas jurídicos internacionales que podría plantear la futura explotación de los sistemas aeroespaciales probablemente serían más bien complejos, por lo que se vería con sumo agrado que todas las delegaciones participaran en el debate sobre el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, aun cuando ciertas observaciones tuvieran por objeto formular críticas o presentar propuestas distintas.

7. Algunas delegaciones estimaban que como las preguntas formuladas en el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.189 tenían relación directa con las actividades aeronáuticas, sería conveniente pedir a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que emitiera una opinión sobre el tema del documento, la que sería pertinente y útil para la labor de la Subcomisión.

8. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, además de formular esa petición a la OACI, tal vez debería dirigirse un cuestionario a los Estados Miembros de las Naciones Unidas pidiéndoles su opinión con respecto a las cuestiones que figuraban en el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.189, y que la información así obtenida también sería útil para el debate.

9. Se expresó la opinión de que el método sugerido en el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.189 podría contribuir a que se superaran diversos obstáculos con que se había tropezado hasta la fecha en las deliberaciones sobre la delimitación entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, y que los debates sobre este tema del programa deberían conducir eventualmente a la preparación de los principios generales que habrían de regir las actividades de explotación de los sistemas aeroespaciales realizadas por los Estados.

10. Se expresó la opinión de que el método propugnado en el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.189 requeriría de todos modos que se resolviera la cuestión de la delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, debido a que la definición de "un objeto aeroespacial" que figuraba en el documento se basaba en la capacidad del objeto de volar tanto en el espacio ultraterrestre como en el espacio aéreo. A juicio de esa delegación, no sería conveniente someter a un objeto en vuelo a regímenes jurídicos diferentes simplemente porque cruzaba cierta línea imaginaria en el curso de su vuelo. Si se adoptara ese criterio, se plantearían numerosas dificultades legales relativas a cuestiones como los derechos contractuales, las normas de seguridad, la situación del comandante de la aeronave y otras, que actualmente se rigen por las normas de derecho aéreo. En opinión de esa delegación, sería preferible,

por lo tanto, que hubiera un sólo régimen jurídico para los objetos aeroespaciales, si es que ello era necesario.

11. Algunas delegaciones, después de referirse a las disposiciones pertinentes del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.189, expresaron la opinión de que la cuestión del paso de un objeto lanzado hacia el espacio ultraterrestre a través del espacio aéreo de otros Estados requeriría un examen más a fondo.

12. Se expresó la opinión de que, en teoría, un objeto aeroespacial podía estar sujeto a un doble régimen dependiendo del espacio - aéreo o ultraterrestre - en que volara, o a un régimen único dependiendo de su caracterización, desde un punto de vista técnico, como aeronave o como objeto del espacio ultraterrestre. A juicio de esa delegación, la decisión que habría de adoptarse con respecto a esta cuestión requeriría un estudio más a fondo.

13. Se expresó la opinión de que si bien la existencia de un régimen jurídico único para los objetos aeroespaciales presentaría ventajas evidentes, seguirían existiendo ciertos problemas legales, en particular, la necesidad de delimitar el espacio aéreo del espacio ultraterrestre.

14. Algunas delegaciones expresaron la opinión que el establecimiento de un marco jurídico para una actividad que entrañara la utilización del espacio ultraterrestre debía estar precedido de la determinación de la práctica de los Estados al respecto, por lo que sería conveniente disponer de información acerca de los vuelos de objetos aeroespaciales que ya se hubieran realizado, así como acerca de los programas futuros de actividades en esa esfera.

15. Una delegación señaló que para avanzar en el tratamiento de la cuestión relativa a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y, en seguimiento a los planteamientos de la propuesta presentada por la Federación de Rusia, era necesario iniciar un debate en profundidad sobre aquellos aspectos respecto de los cuales la Subcomisión de Asuntos Jurídicos podría formular recomendaciones a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos con miras a la elaboración de principios generales que rigieran esas actividades específicas. Dichas deliberaciones tendrían lugar sin perjuicio de las posiciones que cada delegación hubiera venido asumiendo hasta el momento respecto del tratamiento de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. Esa misma delegación sugirió que algunos de los temas específicos sobre los cuales el Grupo de Trabajo podría centrar sus deliberaciones en el futuro serían: a) el lanzamiento de vehículos y objetos espaciales y su permanencia en el espacio aéreo; b) propiedades aerodinámicas de los mismos; c) cuestiones relativas al despegue y regreso a la órbita terrestre durante el vuelo; d) régimen de vuelo de vehículos espaciales según su ubicación; e) procedimientos y notificaciones; y f) posible revisión del registro de los objetos aeroespaciales.

16. En la tercera reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 30 de marzo, el Presidente distribuyó un documento oficioso titulado "Proyecto de cuestionario relativo a los objetos aeroespaciales" (A/AC.105/C.2/1993/CRP.1). El documento figura como apéndice del informe del Grupo de Trabajo. El Presidente explicó

que el documento había sido preparado por él en consulta con varias delegaciones y que se lo debía considerar como punto de partida para la preparación de un cuestionario que se enviaría a los Estados Miembros.

17. Algunas delegaciones, si bien celebraron la iniciativa del Presidente, expresaron la opinión de que se podría reestructurar el documento a fin de que cumpliera mejor su propósito. Las mismas delegaciones señalaron que las preguntas que se planteaban en el documento se podrían dividir en dos grupos, a saber, preguntas de carácter jurídico y preguntas de carácter técnico. Señalaron además que las preguntas de carácter jurídico se debían dividir en dos subgrupos; uno de ellos relativo a los problemas de lege lata, y el otro a los problemas de lege ferenda.

18. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que habría que reformular la pregunta 1 del documento de trabajo del Presidente a fin de que se refiriera en primer lugar a la práctica de los Estados con respecto al paso de los objetos espaciales a través del espacio aéreo extranjero, luego a la opinio juris a este respecto, y por último a la existencia de normas de derecho consuetudinario internacional en la materia.

19. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el objetivo eventual del cuestionario no era totalmente claro y que se necesitaba refinar más el documento. Esas delegaciones estimaban que para que se pudiera avanzar siguiendo el método sugerido basado en un cuestionario, era necesario obrar con cautela y cuidado extremos.

20. Se expresó la opinión de que en las preguntas 1 y 4 del cuestionario, la expresión "objetos espaciales" se debía sustituir por la expresión "objetos aeroespaciales".

21. Se expresó la opinión de que había dos tipos de vehículos que podían quedar comprendidos en la definición de objetos aeroespaciales. Los primeros eran aquellos vehículos que pasaban a través del espacio aéreo de un territorio extranjero durante el lanzamiento o el aterrizaje y que ingresaban al espacio aéreo desde la órbita del espacio ultraterrestre y posteriormente reingresaban a dicha órbita. Los segundos eran los vehículos cuyo objeto principal era proporcionar transporte entre dos puntos de la Tierra para lo que pasarían brevemente a través del espacio ultraterrestre. A juicio de esa delegación, la definición de objeto aeroespacial sugerida en el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.189 era aplicable a la primera de esas dos categorías, y todos los vehículos pertenecientes a esa categoría eran, en efecto, universalmente considerados objetos espaciales, aunque por el momento no existía una definición convenida de la expresión "objeto espacial". Dicha delegación estimaba que si el objeto aeroespacial en cuestión quedaba comprendido dentro de la primera categoría, era posible responder a las distintas preguntas planteadas en el proyecto de cuestionario del Presidente considerándolo un objeto espacial, y se podría llegar a determinar si existía la necesidad de delimitar legalmente el espacio aéreo del espacio ultraterrestre.

22. Se expresó la opinión de que, si bien existía la necesidad de delimitar y definir el espacio ultraterrestre, la propuesta de que se estudiaran los sistemas aeroespaciales había proporcionado una forma de salir del estancamiento a que se había llegado sobre la cuestión de la delimitación. La cuestión

jurídica básica relativa a los sistemas aeroespaciales era determinar si un objeto era idéntico al medio por el que transitaba. Si así era, ¿cuál era la naturaleza de la relación de los objetos aeroespaciales con el espacio ultraterrestre, por una parte, y el espacio aéreo, por la otra? En consecuencia, el criterio de un régimen jurídico único basado en la naturaleza de los objetos no parecía tener en cuenta adecuadamente las diferencias entre la naturaleza jurídica del espacio aéreo, que estaba sujeto a la soberanía del Estado territorial, por una parte, y la naturaleza jurídica del espacio ultraterrestre, que estaba abierto a la utilización común por todos los Estados, por la otra. Además, se estimaba que los datos requeridos sobre los sistemas aeroespaciales estaban relacionados con la información básica que los patrocinadores y demás Estados que lanzaban tales objetos aeroespaciales pudieran proporcionar. En consecuencia, se dijo que la idea de tratar de obtener las opiniones de todos los Estados por medio de un cuestionario tal vez no fuera de utilidad por el momento.

23. Al resumir las deliberaciones sobre la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, el Presidente expresó la opinión de que el debate se había caracterizado por un clima constructivo y positivo propicio para lograr progresos en el futuro.

Cuestión de la órbita geoestacionaria

24. Al comenzar el debate, la delegación de Colombia distribuyó un documento de trabajo titulado "La órbita de los satélites geoestacionarios" (A/AC.105/C.2/L.192), que figura en la sección A del anexo IV del informe de la Subcomisión. El patrocinador del documento explicó que éste había sido formulado de manera de tener en cuenta las sugerencias de varias delegaciones con respecto a un "documento de trabajo oficioso" relativo a la órbita geoestacionaria. Dichas sugerencias habían sido expresadas con respecto a ese "documento de trabajo oficioso" en períodos de sesiones anteriores de la Subcomisión y del Grupo de Trabajo. La misma delegación expresó que el documento pretendía desarrollar principios jurídicos, como los de la equidad y eficacia, que ya eran normas de derecho positivo en los tratados de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que regulaban el recurso natural de la órbita de los satélites geoestacionarios. Igualmente se explicó que se trataba de resolver jurídicamente las situaciones en que dos o más países desearan acceder a una misma posición orbital o posiciones orbitales vecinas, cuya ubicación generara incompatibilidades radioeléctricas o restricciones operacionales significativas en perjuicio de un país que no hubiera accedido a la órbita o de un país en desarrollo, frente a otro país que ya hubiera accedido o frente a un país desarrollado. Igualmente se explicó que tal régimen operaría especialmente frente a servicios (órbita - frecuencia) no planificados a priori.

25. El Grupo de Trabajo expresó su reconocimiento por la presentación del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.192. Algunas delegaciones, si bien señalaron que necesitarían tiempo para estudiar el documento en detalle, expresaron la opinión de que un debate basado en el documento sería útil y podría dar como resultado el avance de la labor.

26. Algunas delegaciones estimaban que las opiniones de la UIT serían muy convenientes y útiles en relación con el examen de este tema. A juicio de esas delegaciones, se requería establecer una relación de trabajo con la UIT para tener la seguridad de que la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en la esfera que se examinaba fuese compatible con la labor de la UIT en lo referente a la órbita geoestacionaria.

27. En relación con el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.192, el representante de la UIT describió brevemente el papel legislativo y de elaboración de tratados que cumplía la UIT con respecto al uso de la órbita geoestacionaria. Destacó que la labor de la UIT en esa esfera estaba orientada a garantizar el uso eficiente y equitativo de la órbita geoestacionaria, de conformidad, en particular, con el artículo 33 del Convenio de la UIT. Expresó asimismo la esperanza de que la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre diversos aspectos del uso de la órbita geoestacionaria complementarían la de la UIT, y que no se desconociera el papel de la UIT en esa esfera.

28. Algunas delegaciones, si bien encomiaron la presentación del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.192, expresaron la opinión de que la Comisión de Asuntos Jurídicos carecía de mandato para elaborar nuevos principios jurídicos que llevaran al establecimiento del régimen jurídico especial a que se hacía referencia en el párrafo 7 del documento. Dichas delegaciones estimaban que la UIT abordaba de manera bastante satisfactoria los diversos aspectos del uso racional y equitativo de la órbita geoestacionaria y que era necesario evitar todo posible conflicto de actividades entre la UIT y otros organismos internacionales.

29. Otras delegaciones expresaron la opinión de que el mandato de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos abarcaba todos los aspectos relacionados con el tema 4 del programa sin desconocer el papel técnico de la UIT; en ese contexto, esas delegaciones manifestaron la necesidad de establecer un régimen jurídico sui generis para regular el acceso y la utilización de la órbita geoestacionaria, que tuviera en cuenta sus características especiales. Dicho régimen debería garantizar el acceso equitativo a la órbita geoestacionaria de todos los Estados, teniendo particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, incluidos los ecuatoriales.

30. Se expresó la opinión de que la tarea básica de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos era encontrar nuevos medios de asegurar el uso racional y equitativo de la órbita geoestacionaria, la que, como se observaba correctamente en el párrafo 5 del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.192, formaba parte del espacio ultraterrestre. A juicio de esa delegación, podría ser conveniente agregar a las disposiciones que figuraban en el documento, ciertos elementos nuevos relativos a la necesidad de utilizar la órbita exclusivamente con fines pacíficos y a la aplicabilidad del derecho del espacio ultraterrestre a la órbita. Dicha delegación estimaba que era necesario determinar qué lagunas legales existían en el régimen jurídico de la UIT con respecto a la órbita geoestacionaria, a fin de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos pudiese llenar esas lagunas sin desconocer el papel desempeñado por la UIT. La misma delegación estimaba asimismo que, si bien el párrafo 9 del documento de trabajo presentado por Colombia trataba principalmente de la solución de los posibles conflictos que podrían derivarse de la utilización de la órbita geoestacionaria, podrían también abordarse otros aspectos del problema a ese respecto. Por

ejemplo, debía existir una relación equitativa entre las necesidades e intereses de un país en desarrollo y la proporción en que le correspondía utilizar la órbita geoestacionaria. Al respecto se observó que existía una tercera categoría de Estados, además de aquéllos que no tenían acceso a la órbita geoestacionaria, por una parte, y aquéllos cuya órbita geoestacionaria estaba recargada, por la otra. Esos eran los Estados que tenían acceso a la órbita geoestacionaria, pero en una forma tan limitada que resultaba insignificante en comparación con las necesidades e intereses de tales países y su población. Esas observaciones también merecían quedar incorporadas debidamente en el párrafo.

31. Se expresó la opinión de que existía una estrecha relación entre la utilización de la órbita geoestacionaria como tal y la utilización de frecuencias de radio por los objetos colocados en la órbita. A juicio de esa delegación, las cuestiones concernientes a la utilización de la órbita geoestacionaria debían tratarse en el contexto del Tratado de 1967 sobre el espacio ultraterrestre, y la Comisión de Asuntos Jurídicos debía desempeñar su labor con extrema cautela a fin de que no afectara negativamente al papel desempeñado por la UIT.

32. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que tanto la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos como su Subcomisión de Asuntos Jurídicos tenían el mandato de examinar las cuestiones relativas al uso de la órbita geoestacionaria con miras a elaborar principios jurídicos de carácter general sobre la cuestión. Esa labor debía complementar las actividades de la UIT, estar estrechamente vinculada a esas actividades y no desconocer el papel de la UIT. A juicio de esas delegaciones, la referencia que se hacía en el párrafo 3 del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.192 al Tratado de 1967 sobre el espacio ultraterrestre era muy importante, pues la órbita geoestacionaria debía utilizarse sin lugar a dudas en beneficio de toda la humanidad.

33. En respuesta a varias declaraciones formuladas durante el debate, la delegación de Colombia explicó que el objetivo de la labor de la Subcomisión en lo que respecta a la órbita geoestacionaria debería ser la elaboración de principios jurídicos, objetivo que era enteramente compatible con el mandato de la Subcomisión. Dicho objetivo también era enteramente compatible con las actividades de la UIT, cuyo papel aparecía destacado varias veces en distintas disposiciones del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.192. De igual modo, la importancia del Tratado de 1967 sobre el espacio ultraterrestre también se ponía de relieve en el documento. A juicio de esa delegación, la cuestión relativa a las posiciones en la órbita geoestacionaria y la cuestión de la utilización de frecuencias de radio estaban estrechamente vinculadas entre sí y se debían tratar en forma conjunta a fin de encontrar una solución legal para lograr la utilización eficaz, racional y equitativa de la órbita, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y la necesidad de establecer ciertos derechos preferentes para abordar situaciones específicas derivadas de la utilización de la órbita geoestacionaria en la práctica.

34. Se expresó la opinión de que las sugerencias formuladas en el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.192 tenían estrecha relación con las ideas expresadas en un "documento oficioso de trabajo" distribuido en el 28° período de sesiones de la Subcomisión, de 1989, por varios países del Grupo de los 77. En opinión de

esa delegación, el criterio sugerido por la delegación de Colombia constituía una buena base para las deliberaciones futuras y para lograr una solución de consenso al problema de la órbita geoestacionaria.

35. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, al examinar diversas cuestiones relativas al uso de la órbita geoestacionaria, se debía tratar la cuestión de la eliminación de los desechos espaciales de la órbita.

36. A ese respecto, varias delegaciones destacaron la amenaza que representaban los desechos espaciales en la órbita geoestacionaria, por lo que se sugirió evaluar la conveniencia de contar con un acuerdo internacional orientado específicamente a la cuestión de los desechos espaciales, para lo cual sería necesario resolver una serie de cuestiones jurídicas como la definición de desechos espaciales, la jurisdicción y control sobre éstos y la responsabilidad por daños causados por los desechos espaciales, entre otras.

37. Se expresó la opinión de que ciertas disposiciones que figuraban en el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.192 recogían varios entendimientos generales de prácticamente todas las delegaciones, a los efectos, en particular, de que la órbita geoestacionaria formaba parte integrante del espacio ultraterrestre y estaba sujeta a todas las disposiciones del Tratado de 1967 sobre el espacio ultraterrestre; de que la colocación de objetos en la órbita geoestacionaria no creaba derechos de propiedad sobre las posiciones ocupadas por esos objetos, y de que el ejercicio de derechos preferentes con respecto a ciertos segmentos de la órbita geoestacionaria sería contrario al principio de la utilización eficaz de la órbita geoestacionaria establecido por la UIT. A juicio de esa delegación, podría ser útil comparar los documentos pertinentes de la UIT con las disposiciones correspondientes del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.192. Dicha delegación estimaba que el procedimiento más adecuado para tratar la cuestión de la órbita geoestacionaria sería ir paso a paso y que, por consiguiente, un debate general al respecto sería muy apropiado. La misma delegación estimaba además que podría resultar prematuro en la presente etapa del debate discutir la forma que tendría el futuro documento que tratara de la órbita geoestacionaria.

38. Al resumir las deliberaciones sobre la cuestión de la órbita geoestacionaria, el Presidente expresó la opinión de que el intercambio preliminar de opiniones que había tenido lugar sobre la base del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.192 había sido muy interesante y proporcionaba una buena base para la labor futura.

Apéndice

DOCUMENTO OFICIOSO DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO
(A/AC.105/C.2/1993/CRP.1, DE 29 DE MARZO DE 1993)

Proyecto de cuestionario relativo a los objetos aeroespaciales

Pregunta 1: ¿Existe un derecho consuetudinario internacional con respecto al paso de objetos espaciales sobre un territorio extranjero durante su trayectoria descendente tras el reingreso en la atmósfera terrestre en condiciones normales (es decir, no accidentales)? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles son los precedentes (nombre del objeto espacial, fecha de paso sobre un territorio extranjero y nombre de los países o de la región sobrevolados) de esa costumbre internacional?

Pregunta 2: ¿Cuáles son las trayectorias descendentes típicas de los sistemas actuales de transbordadores espaciales tras su reingreso en la atmósfera terrestre?

Pregunta 3: ¿Qué distancia necesitan los sistemas actuales de transbordadores espaciales para descender desde el punto de reingreso en la atmósfera terrestre hasta su punto de aterrizaje designado?

Pregunta 4: Si no existe un derecho consuetudinario internacional con respecto al paso de objetos espaciales tras su reingreso en la atmósfera terrestre, ¿qué normas nacionales e internacionales regulan dicho paso? ¿Son satisfactorias esas normas o deberían prepararse normas nuevas, y qué órgano internacional debería encargarse de esa tarea?

Pregunta 5: ¿Puede definirse un objeto aeroespacial como todo objeto que es lanzado al espacio ultraterrestre y que en una u otra fase del vuelo puede utilizar sus propiedades aerodinámicas para permanecer durante un período relativamente prolongado en el espacio aéreo?

Pregunta 6: ¿Debe o no ser distinto el régimen aplicable al vuelo de los objetos aeroespaciales según estén situados en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre?

Pregunta 7: ¿Es posible concebir un régimen único o unificado aplicable a todos los objetos aeroespaciales, prescindiendo de la diversidad de sus características funcionales, propiedades aerodinámicas y tecnologías espaciales utilizadas, así como de sus particularidades de diseño?

Pregunta 8: ¿Es posible considerar los objetos aeroespaciales, mientras se encuentran en el espacio aéreo, como aeronaves, con todas las consecuencias jurídicas resultantes?

Pregunta 9: ¿Se debe hacer una distinción especial en el régimen aplicable a los objetos aeroespaciales entre las fases de despegue y aterrizaje, por cuanto es diferente el alcance de la reglamentación a partir de la entrada en el espacio aéreo desde la órbita espacial y el posterior regreso a esa órbita?

Pregunta 10: Con respecto a un objeto aeroespacial de un Estado que se halle en el espacio aéreo de otro Estado, ¿deben aplicarse las normas jurídicas nacionales e internacionales del espacio aéreo o es preciso preparar normas jurídicas especiales para estos casos y establecerlas en un acuerdo internacional separado?

Pregunta 11: ¿La utilización de objetos aeroespaciales hará necesario poner en vigor un régimen especial de notificación previa del despegue y el regreso a la Tierra?

Pregunta 12: ¿Debe exigirse una autorización previa para que los objetos aeroespaciales puedan atravesar el espacio aéreo de un Estado extranjero?

Pregunta 13: ¿Es preciso modificar el reglamento de registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre por lo que respecta a los objetos aeroespaciales?

Pregunta 14: ¿Es preciso modificar o definir con mayor precisión el concepto de "Estado lanzador" por lo que respecta a los objetos aeroespaciales?

Anexo III

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL TEMA 5 DEL PROGRAMA (EXAMEN DE LOS ASPECTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE QUE LA EXPLORACION Y UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE DEBEN REALIZARSE EN BENEFICIO E INTERES DE TODOS LOS ESTADOS, TENIENDO ESPECIALMENTE EN CUENTA LAS NECESIDADES DE LOS PAISES EN DESARROLLO)

1. El 22 de marzo de 1993, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos reestableció su Grupo de Trabajo sobre el tema 5 del programa.
2. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí un documento de trabajo titulado "Principios relativos a la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos", presentado en el período de sesiones en curso por las delegaciones de la Argentina, el Brasil, Colombia, Chile, Filipinas, México, Nigeria, el Pakistán, el Uruguay y Venezuela (A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1). El documento de trabajo figura en la sección B del anexo IV del informe de la Subcomisión.
3. En su declaración introductoria el Presidente se refirió a la labor realizada por el Grupo de Trabajo durante su último período de sesiones celebrado en 1992, e hizo una reseña del prolongado intercambio de opiniones que tuvo lugar en esa ocasión.
4. Se formuló una declaración en nombre de los copatrocinadores del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1. Se informó al Grupo de Trabajo de las modificaciones y adiciones introducidas al documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182 sobre la base de las sugerencias y observaciones hechas durante las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su período de sesiones de 1992. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1 era una base adecuada para realizar deliberaciones fructíferas y lograr progresos en el Grupo de Trabajo.
5. A sugerencia del Presidente, el Grupo de Trabajo convino en realizar un intercambio preliminar de ideas sobre las disposiciones del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1, que había sido presentado en forma de proyecto de resolución de la Asamblea General, con un anexo.
6. Como observación de carácter general, se dijo que en una etapa posterior, el Grupo de Trabajo debía estudiar qué forma era la adecuada para un documento que posiblemente se elaboraría sobre la base del documento de trabajo, a fin de decidir si debía ser una resolución de la Asamblea General, u otro tipo de documento.

Párrafos del preámbulo

7. En lo que respecta al primer párrafo del preámbulo, se expresó la opinión de que las palabras "Teniendo presentes", en relación con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, se deberían sustituir por las palabras "De conformidad con".

8. Se dijo que las palabras "Teniendo también presentes", que figuraban en el segundo párrafo del preámbulo en relación con el Tratado sobre el espacio ultraterrestre, se deberían reemplazar por la palabra "Confirmando".

9. En lo que respecta al tercer párrafo del preámbulo, se expresó la opinión de que, por motivos de la claridad, se debían mencionar los títulos de las resoluciones de la Asamblea General a que se hacía referencia en el párrafo, además de los números respectivos. También se dijo que el párrafo sólo debería referirse a las resoluciones de la Asamblea General aprobadas por consenso.

10. Se expresó la opinión de que las ideas recogidas en los párrafos quinto y octavo del preámbulo estaban claramente vinculadas entre sí y que, por consiguiente, se debían armonizar. En respuesta, se dijo que los párrafos quinto y octavo del preámbulo, si bien estaban relacionados entre sí, trataban de temas diferentes.

11. En lo que respecta al quinto párrafo del preámbulo, algunas delegaciones expresaron la opinión de que combinaba dos ideas diferentes y que se lo podía interpretar como un intento de alterar el principio consagrado en el primer párrafo del artículo I del Tratado de 1967 sobre el espacio ultraterrestre. En opinión de esas delegaciones, la frase "teniendo particularmente en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo" debía eliminarse del párrafo, o ser objeto de un párrafo separado, ya que no figuraba en la disposición anteriormente mencionada del Tratado. Otras delegaciones expresaron la opinión de que la redacción del quinto párrafo del preámbulo reflejaba correctamente el título del tema 5 del programa de la Subcomisión, acordado por consenso, el que tenía su origen en el párrafo 1 del artículo I del Tratado, y al que se habían agregado las palabras "teniendo particularmente en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo". También se dijo que el empleo de las palabras "particular" y "especial" en la misma frase, tanto en ese párrafo como en otras partes del texto, constituía una tautología y que una sola palabra era suficiente y se ajustaba a lo precedente.

12. En lo que respecta al octavo párrafo del preámbulo, se expresó la opinión de que el término "facilitar" era demasiado general y que, más bien, el párrafo debía hacer un llamamiento a los países que contaban con tecnología y conocimientos relativos al espacio ultraterrestre para que cooperaran con los países en desarrollo.

13. Se expresó la opinión de que el noveno párrafo del preámbulo, en que se subrayaba la necesidad de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre se efectuaran exclusivamente con fines pacíficos, y el décimo párrafo del preámbulo, en que se manifestaba la resolución de mantener la dedicación del espacio ultraterrestre a fines pacíficos mediante la promoción de la cooperación internacional en su exploración y utilización, expresaban esencialmente la misma idea y se podían consolidar en uno solo.

14. En lo que respecta a la forma de utilizar el espacio ultraterrestre a que se hace referencia en el undécimo párrafo del preámbulo, se expresó la opinión de que esta disposición parecía extender a la utilización del espacio ultraterrestre el criterio de la racionalidad y la eficacia, aplicable únicamente a la órbita geoestacionaria, según lo dispuesto en el artículo 33 del Convenio internacional de telecomunicaciones. También se dijo que las palabras

"racional" y "equitativa" requerían una aclaración ulterior. Se expresó la opinión de que la palabra "equitativa" utilizada en el undécimo párrafo del preámbulo no debía confundirse con la palabra "igualdad" empleada en el sexto párrafo del preámbulo. Otras delegaciones expresaron la opinión de que la palabra "racional", que tenía una connotación más práctica y técnica, había sido incluida en ese párrafo como contrapeso de la palabra "equitativa", que tenía una connotación más bien moral. También se dijo que en varios acuerdos internacionales y resoluciones de la Asamblea General, y en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se utilizaban las palabras "equitativo" o "equidad", y que existía un entendimiento general acerca del significado de esas palabras.

Texto establecido en el anexo

15. En lo que respecta al texto establecido en el anexo del documento de trabajo, algunas delegaciones expresaron la opinión de que considerarlo un conjunto de principios era algo que tendría que examinarse más a fondo. En relación con ello, se dijo que la elección de un título adecuado era una decisión importante y que, si bien la palabra "principios" tal vez fuera aceptable en último término, también debían considerarse otras opciones, por ejemplo, "planteamientos generales" o "directrices".

16. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el debate sobre el título adecuado para el documento que figuraba en el anexo no debía impedir que se examinara el texto mismo, el que debía ser analizado a la luz del papel que desempeñaba la Subcomisión en el desarrollo progresivo del derecho del espacio ultraterrestre. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que cualquier decisión sobre el título adecuado del documento debía adoptarse una vez que se concluyera el examen de éste.

Principio I

17. En lo que respecta al párrafo 1, se dijo que el término "especiales" empleado en relación con las necesidades de los países en desarrollo, no era claro. También se dijo que, si se llegaba a la conclusión de que los países en desarrollo efectivamente tenían necesidades especiales, en ese caso el término "especiales" no debía suprimirse de la disposición. Se dijo asimismo que el término "especiales" había sido agregado al párrafo 1 a fin de que éste armonizara con los párrafos quinto y sexto del preámbulo, en que se empleaba el mismo término. Se expresó asimismo la opinión de que evidentemente los países en desarrollo tenían necesidades especiales en cuanto a lograr el desarrollo económico, y que el empleo del término "especiales" en el párrafo era adecuado.

18. Con respecto al párrafo 2, se expresó la opinión de que el término "importante" empleado en relación con la capacidad espacial no era claro. En respuesta, se señaló que este término debía entenderse como un intento de no limitar únicamente a los países desarrollados la obligación de promover la cooperación, sino, por el contrario, extender también ese deber general a los países en desarrollo cuando estos países poseyeran asimismo cierta capacidad espacial "importante".

19. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el término "solidaridad" no era claro en el contexto del párrafo 3. En respuesta, se dijo que el término "solidaridad" había sido incluido en el documento de trabajo como resultado de las observaciones formuladas por algunas delegaciones el año pasado, y que el término "solidaridad" en ese contexto tenía por objeto poner de relieve la idea de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre debía realizarse en forma que se respetara su carácter de actividades de la incumbencia de toda la humanidad.

20. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el término "soberanía" no era adecuado en el contexto del párrafo 3. También se dijo que la última cláusula de ese párrafo no tenía conexión lógica con la cláusula precedente, y que se debía redactar nuevamente el párrafo en los términos siguientes:

"A la hora de decidir las modalidades de su cooperación, los Estados deberían tener en cuenta, sobre todo en el marco de la cooperación multilateral, la solidaridad y equidad que deben prevalecer en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, que son de la incumbencia de toda la humanidad."

21. En relación con el párrafo 3, también se expresó la opinión de que el significado del término "modalidades" no era claro, y que el párrafo se podía interpretar en el sentido de que limitaba la soberanía de los Estados en lo concerniente a determinar las modalidades de la cooperación internacional. Por lo tanto, se propuso que se sustituyeran las palabras "modalidades de su cooperación" por las palabras "todos los aspectos de su cooperación", o "la forma de llevar a efecto su cooperación". En respuesta, se expresó la opinión de que en la disposición se sobrentendía claramente que los Estados tenían derecho a determinar el contenido y las formas concretas de la cooperación, inclusive la manera de realizarla, sus condiciones y el trato que se daría al país receptor de la cooperación.

Principio II

22. En lo que respecta al párrafo 1, algunas delegaciones expresaron la opinión de que los términos y expresiones como "equitativa" y "no discriminatoria", que habían sido utilizados en el contexto más concreto de los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio ultraterrestre, de 1986, no se debían utilizar con ese mismo significado en el párrafo. Sin embargo, se expresó la opinión de que, si bien era posible encontrar otras expresiones como alternativa, no sería conveniente emplear los mismos términos y expresiones en diferentes textos con significados distintos.

23. En lo que respecta al párrafo 3, se preguntó cuál era el significado exacto de la expresión "según proceda" que aparecía en el párrafo. En respuesta, se dijo que las condiciones en que se ejecutaban algunos programas de cooperación no eran adecuadas para extenderlas a otros programas de cooperación, y que la expresión "según proceda" tenía por objeto reflejar esa realidad.

24. En lo que respecta al párrafo 3, se planteó la cuestión de si la intención de esa disposición era imponer la obligación o formular la recomendación a un Estado que ofreciera cooperación a otro Estado, de que extendiera los beneficios de esa cooperación a otros Estados, o si tal extensión quedaría sujeta a la discreción del Estado que ofrecía la cooperación. En respuesta, se expresó la opinión de que el propósito del documento de trabajo era contribuir a establecer directrices generales para la cooperación internacional en esa esfera, más bien que imponer alguna forma obligatoria de cooperación. En opinión de esa delegación, la cooperación internacional era llevada a la práctica por Estados soberanos, y la soberanía era una de las bases de tal cooperación. Sin embargo, habida cuenta de los distintos niveles de desarrollo de los Estados, era importante determinar cuáles formas de cooperación eran las más eficaces, útiles y beneficiosas. En opinión de esa delegación, los párrafos 3 y 4 tenían el propósito de atender a esa necesidad sin afectar a la soberanía de los Estados, a la que se hacía referencia expresa en el párrafo 3 del principio I. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las palabras "según proceda" utilizadas en el párrafo 3 limitaban cualquier extensión generalizada de los programas de cooperación, a fin de que no surgiera alguna incompatibilidad con el párrafo 3 del principio I.

25. En lo que respecta al trato que se había de dar a los países en desarrollo con arreglo al párrafo 4, se dijo que la noción de "trato" debía aclararse más. En particular, se preguntó si los Estados debían establecer una forma diferente de cooperación según la etapa de desarrollo del país receptor. Se dijo que la terminología del párrafo 4 había sido revisada para evitar dar la impresión de que la cooperación estaba automatizada o estandarizada. Se expresó la opinión de que el trato especial que darían a los países en desarrollo los países que extenderían los programas de cooperación, según lo previsto en el párrafo 3 del principio II, consistía en proporcionar a los países en desarrollo los medios necesarios para que pudieran participar plenamente en los programas de cooperación. Se dijo que la noción de trato especial estaba relacionada con otros principios, como los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio ultraterrestre, de 1986, y tenía por objeto reafirmar el modo conveniente de llevar a cabo la cooperación en las cuestiones relativas al espacio ultraterrestre.

26. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el párrafo 4, que se refería a los aspectos sustanciales de la cooperación, contradecía lo dispuesto en el párrafo 3 del principio I, que establecía la soberanía de los Estados en cuanto a la forma de cooperación. También se dijo que la palabra "deberá" utilizada en el párrafo 4, así como en el párrafo 3 que lo precedía, parecería imponer una obligación al Estado que ofreciera la cooperación. En respuesta, se expresó la opinión de que el párrafo 4 debía interpretarse conjuntamente con el párrafo 3, y que la expresión "según proceda" que figuraba en esta última disposición proporcionaba la flexibilidad necesaria.

27. En lo que respecta al trato especial que se daría a los países en desarrollo con arreglo al párrafo 4, se expresó la opinión de que tal vez no fuera conveniente dar un trato especial sólo sobre la base del desarrollo económico de los países, puesto que algunos países desarrollados no tenían ningún tipo especial de capacidad espacial, en tanto que algunos países en desarrollo sí tenían cierta capacidad espacial.

28. También se expresó la opinión de que en este contexto la base debía ser la cooperación internacional en condiciones mutuamente beneficiosas. La esencia de esa cooperación jurídica era la equidad. En este caso la equidad debería manifestarse en la concesión de un trato favorable a los países en desarrollo en el marco general de un acceso igual y no discriminatorio al espacio ultraterrestre. Para una mente no jurídica parecería una contradicción hablar de igualdad de acceso de todos los Estados y de trato preferencial en favor de los países en desarrollo. Pero en derecho no había tal contradicción, y de hecho esto era el elemento clave de las garantías legales o las reservas favorables que se encontraban en la mayoría de los regímenes jurídicos y constituciones de los Estados.

Principio III

29. En lo que respecta al párrafo 1, se expresó la opinión de que había otros objetivos pertinentes a los que se debía hacer referencia, como el de la no duplicación de los esfuerzos, la asignación eficiente de los recursos y la coordinación de las políticas. Sin embargo, se dijo que no sería posible considerar todos los objetivos que se podrían perseguir mediante la cooperación internacional. En opinión de esa delegación, a fin de que los países en desarrollo se beneficiaran con la tecnología y las actividades espaciales (por ejemplo, en lo que respecta a la gestión económica, el pronóstico del tiempo, la mitigación de los desastres naturales), esos países debían tener acceso a la tecnología espacial. En relación con ello, sin excluir cualesquiera otros objetivos que podrían haber parecido importantes, la mención que se hacía en el párrafo 1 de la creación de una capacidad autóctona como objetivo principal de la cooperación internacional parecía tener en cuenta una necesidad especial de los países en desarrollo.

30. Algunas delegaciones pusieron en duda que la referencia a la creación de una capacidad autóctona de todos los Estados como objetivo principal de la cooperación internacional significara que la cooperación internacional debía efectuarse de manera de permitir a todos los Estados alcanzar la misma etapa de desarrollo en materia espacial. En opinión de otras delegaciones, el desarrollo de la capacidad nacional en todas las esferas de la ciencia y tecnología era un objetivo generalmente aceptado. A este respecto, el propósito del párrafo 1 no era permitir a todos los países contar con programas espaciales completos ni lograr la igualdad en todos los aspectos de las actividades espaciales, sino más bien permitir a los países en desarrollo estar en condiciones de desarrollar una capacidad espacial y participar plenamente en la cooperación internacional. También se expresó la opinión de que el alcance de la cooperación internacional previsto en el párrafo 1 del principio III era el de permitir a aquellos países que carecieran de la capacidad o los recursos necesarios para la creación de una capacidad autóctona, alcanzar ese objetivo sin imponer una obligación a los países desarrollados. En ese sentido, la creación de una capacidad autóctona se ajustaba al marco general del mandato del Grupo de Trabajo, a saber, examinar los aspectos relacionados con la exploración y utilización del espacio ultraterrestre para beneficio y en interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

31. En relación con la creación de una capacidad autóctona, se expresó la opinión de que esa cuestión no se debía considerar desde una perspectiva limitada. A juicio de esa delegación, algunos Estados habían logrado desarrollar ulteriormente su capacidad mediante la cooperación internacional a nivel bilateral o multilateral, más bien que mediante programas nacionales exclusivamente. Sin embargo, se dijo que las condiciones de la cooperación internacional podrían variar según el nivel de desarrollo, y que se debía alcanzar un nivel mínimo de capacidad autóctona para que un país se beneficiara con esa cooperación.

32. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, en las cuestiones del espacio ultraterrestre, los países en desarrollo podrían tener necesidades diferentes según su etapa de desarrollo. En ese sentido, algunos países en desarrollo podrían necesitar mejorar su capacidad de absorber la tecnología de otros países; otros países en desarrollo podrían necesitar aumentar sus conocimientos científicos, y algunos países en desarrollo podrían necesitar aumentar su capacidad autóctona. Según esas delegaciones, el párrafo 1, tal como estaba redactado, no abordaba toda la amplia variedad de necesidades que podían tener los países en desarrollo. En opinión de algunas delegaciones, ese problema se podría resolver agregando, al final del párrafo, las palabras "a fin de hacer más viable la cooperación en todos sus aspectos".

33. En lo que respecta a la promoción y facilitación del intercambio de conocimientos y tecnología a que se refiere el párrafo 2, se expresó la opinión de que, a fin de que los países en desarrollo que carecieran de capacidad espacial pudieran tener acceso a los beneficios de la ciencia y la tecnología espaciales, debía agregarse la oración siguiente al párrafo 2, o establecerla como párrafo separado:

"Las barreras comerciales que obstaculicen dicho intercambio o afecten a la transferencia de la tecnología necesaria para la creación de capacidad autóctona, deberán eliminarse gradualmente, en particular en lo que respecta a los países en desarrollo."

34. También se manifestó la opinión de que los objetivos de la cooperación internacional debían considerarse del punto de vista de las necesidades e intereses de los países en desarrollo en su conjunto. El principal objetivo de los países en desarrollo era participar en las actividades en el espacio ultraterrestre. Sin embargo, si un determinado país en desarrollo escogiera cualquier otro método, se le podría alentar a hacerlo. En cualquier caso, los requisitos básicos eran la transferencia de tecnología, inclusive materiales, equipo y conocimientos científicos, la necesaria capacitación del personal y la disponibilidad de recursos financieros y del capital necesario. Cualquier arreglo jurídico de cooperación debería tener una orientación positiva y no tratar de poner obstáculos a la transferencia de tecnología. De hecho, esa cooperación debería desarrollarse de modo que facilitara la eliminación de las barreras existentes, caso de haberlas.

Principio VI

35. En lo que respecta al párrafo 3, se expresó la opinión de que esa disposición también debía tener en cuenta la utilización de las tecnologías y aplicaciones del espacio ultraterrestre para fines educacionales. En relación con ello, se sugirió que se agregara un nuevo apartado, inmediatamente después del apartado e), que dijera lo siguiente:

"Usos de la tecnología espacial para la ejecución de programas educacionales orientados a eliminar el analfabetismo, mejorar los niveles educacionales y establecer centros de capacitación para maestros y técnicos, especialmente en las zonas rurales y zonas apartadas de los países en desarrollo;"

36. Como observación de carácter general, se expresó la opinión de que el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1 se refería esencialmente a dos aspectos diferentes de la cooperación internacional en materia del espacio ultraterrestre: los términos y la forma en que se establecía la cooperación y la forma en que la cooperación debía realizarse. En opinión de esta delegación, la revisión futura del documento de trabajo debía centrarse en el segundo aspecto y, con ese propósito, debía considerarse la posibilidad de elaborar contratos modelo que abarcaran los diversos aspectos de la cooperación internacional.

37. En lo que concierne al examen futuro de la próxima revisión del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182, se expresó la opinión de que se debía prestar particular atención a dos disposiciones concretas del documento, a saber, el párrafo 3 del principio I, que trataba del derecho soberano de los Estados a determinar y poner en práctica la política de cooperación internacional, y el párrafo 1 del principio III, que trataba de los objetivos que debía perseguir esa cooperación. Dadas las actuales restricciones económicas y sociales que se hacían sentir en los propios países desarrollados y que afectaban a toda decisión gubernamental en materia de cooperación internacional, había que esforzarse por determinar las repercusiones exactas de las disposiciones presentadas al examen de la Subcomisión, de modo que cada uno pudiera tomar su decisión con pleno conocimiento de causa y que no se deteriorara el clima favorable a la cooperación que persistía en el mundo.

38. En nombre de los copatrocinadores, se expresó la opinión de que el documento de trabajo representaba un esfuerzo significativo por incorporar las sugerencias formuladas por otras delegaciones durante las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su anterior período de sesiones de 1992, sobre el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182, así como aclarar las dudas y atender a las vacilaciones expresadas en ese momento. Se dijo además que los copatrocinadores presentarían una nueva revisión del documento de trabajo en el futuro, en la que se abordarían las cuestiones planteadas y se incorporarían las sugerencias formuladas en el período de sesiones en curso del Grupo de Trabajo.

39. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el debate general sobre el documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1 había sido constructivo y positivo, y que las sugerencias formuladas durante el período de sesiones serían tenidas en cuenta en las futuras deliberaciones sobre el documento.

40. Al resumir las deliberaciones, el Presidente del Grupo de Trabajo expresó la opinión de que el debate realizado sobre la base del documento de trabajo A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1 había sido muy interesante, útil y constructivo.

41. El Grupo de Trabajo celebró su última sesión el 7 de abril, en el curso de la cual examinó y aprobó el presente informe.

Anexo IV

DOCUMENTOS ANEXOS AL INFORME

- A. Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Colombia: documento de trabajo (A/AC.105/C.2/L.192 de 30 de marzo de 1993)

Orbita de los satélites geoestacionarios

La Asamblea General,

1. Reconociendo que la órbita de los satélites geoestacionarios es un recurso natural limitado y, en consecuencia, debe ser utilizada en forma racional y equitativa y en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, de acuerdo a lo establecido en los tratados internacionales de telecomunicaciones pertinentes (Málaga-Torremolinos, 1973; Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra 1979; Nairobi, 1982; Niza, 1989),
2. Recordando que el desarrollo de la ciencia y la tecnología espaciales aplicadas a la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios reviste fundamental importancia para el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos de todos los Estados,
3. Teniendo en cuenta el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, del 27 de enero de 1967, que consagra el uso pacífico del espacio ultraterrestre en beneficio de toda la humanidad, mediante el fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,
4. Conviniendo en el hecho de que la órbita de los satélites geoestacionarios es un lugar geométrico en el espacio ultraterrestre en donde, entre otras cosas, un objeto allí colocado se comporta con respecto a la Tierra de una manera diferente a como se comportaría en cualquier otro lugar de ese mismo espacio, es decir, que gira a la misma velocidad de la Tierra, por lo que visto desde ésta parece que estuviera fijo,
5. Conviniendo también en que la órbita de los satélites geoestacionarios forma parte del espacio ultraterrestre,
6. Reafirmando la necesidad de que a todos los Estados se les garantice en la práctica el acceso equitativo a la órbita de los satélites geoestacionarios de conformidad con el artículo 33 del Convenio de Nairobi de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

7. Considera procedente que exista un régimen jurídico especial y complementario con respecto a la órbita de los satélites geoestacionarios con el fin de que el uso de ese recurso se realice, como lo establecen los tratados, en forma racional, eficaz, económica y equitativa,

8. Afirma que la equidad, en la práctica, se daría, entre otras cosas, al establecerse un derecho preferencial concreto y específico,

9. Recomienda la reglamentación de los siguientes criterios:

a) En igualdad de pretensiones entre un país desarrollado y un país en desarrollo para acceder a una misma posición orbital o a posiciones vecinas o en igualdad de pretensiones entre un país que ya ha accedido y otro que aún no lo ha hecho, se preferirá al país en desarrollo o al que aún no ha accedido, cuando el acceso de esos satélites a ese mismo lugar haga incompatible radioeléctricamente la operación de ellos o difícil o demasiado restrictiva su operación. En todo caso, el derecho preferencial para acceder físicamente a la posición orbital se deberá ejercer dentro de los plazos previstos en el reglamento de radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

b) Cuando haya igualdad de pretensiones entre dos o más países en desarrollo, o entre dos o más países desarrollados, serán atendidas según el orden de llegada;

c) Es necesario reservar posiciones/frecuencias orbitales adecuadas para atender a las necesidades de los países en desarrollo. Dichas reservas deberán mantenerse disponibles mientras verdaderamente se están realizando esfuerzos por utilizar la posición o las posiciones a ellos reservadas;

d) No obstante la disposición anterior, en el caso de que un país en desarrollo sin capacidad adecuada para lanzar el satélite en un futuro inmediato pretendiera acceder a una posición en la órbita de los satélites geoestacionarios, y un Estado con la capacidad de proceder inmediatamente al lanzamiento manifestara al mismo tiempo esa pretensión, prevalecerá la pretensión debidamente justificada de este último Estado, de conformidad con el principio de la eficacia enunciado en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

- B. Examen de los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deben realizarse en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo

Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Filipinas, México, Nigeria, Pakistán, Uruguay y Venezuela: documento de trabajo (A/AC.105/C.2/L.182/Rev.1 de 31 de marzo de 1993)

Principios relativos a la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los Artículos 1, 13, 55 y 56,

Teniendo también presentes las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, 41/65, de 3 de diciembre de 1986, y 47/68, de 14 de diciembre de 1992,

Recordando también las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y de las demás conferencias internacionales pertinentes sobre este tema,

Deseosa de fortalecer y desarrollar el principio de que "la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, se deben efectuar en beneficio e interés de todos los Estados, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, y estarán sometidas a la autoridad de toda la humanidad", y también teniendo particularmente en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo,

Recordando también que el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estará abierto para su exploración y utilización a todos los Estados sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y de conformidad con el derecho internacional,

Acojiendo con satisfacción el hecho de que ya ha tenido lugar y prosigue entre los Estados y las organizaciones internacionales una considerable cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Subrayando la necesidad de facilitar aún más y fomentar la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, teniendo particularmente en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo,

Subrayando también que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán efectuarse con fines pacíficos,

Resuelta a mantener la dedicación del espacio ultraterrestre a fines pacíficos mediante la promoción de la cooperación internacional en su exploración y utilización,

Consciente de la necesidad de utilizar el espacio ultraterrestre en forma racional y equitativa a fin de preservarlo para las generaciones futuras,

Aprueba los Principios relativos a la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que figuran en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

Principios relativos a la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

I

1. La exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán efectuarse en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo particularmente en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.
2. Los Estados con una capacidad espacial importante y con programas para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán contribuir a promover y fomentar la cooperación internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones.
3. Los Estados serán soberanos a la hora de decidir las modalidades de su cooperación, teniendo en cuenta la solidaridad y equidad que deben prevalecer en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, sometidas a la autoridad de toda la humanidad, sobre todo en el marco de la cooperación multilateral.

II

1. Todos los Estados deberán gozar de acceso a los conocimientos y aplicaciones derivados de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en forma equitativa, no discriminatoria y oportuna.

2. Los Estados con programas de exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán facilitar a los otros Estados, en particular a los países en desarrollo, acceso a los conocimientos y aplicaciones derivados de ellos, mediante programas de cooperación internacional destinados particularmente a ese fin.

3. Las condiciones ofrecidas a un Estado en un programa particular de cooperación en el espacio ultraterrestre deberán extenderse, según proceda, a los otros países con los que se establezca un programa parecido de cooperación internacional.

4. Como parte de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, los países en desarrollo deberán gozar de un trato que les permita beneficiarse plenamente de dicha cooperación. Este trato es especialmente importante en los programas orientados hacia la difusión de conocimientos científicos y tecnológicos, y deberá tener en cuenta el nivel de desarrollo de los países cooperantes.

III

1. El objetivo principal de la cooperación internacional en el espacio ultraterrestre debería ser la creación de una capacidad autóctona de todos los Estados en la esfera de la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones.

2. Los Estados con una capacidad espacial importante y con programas de exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán promover y facilitar el intercambio de conocimientos y tecnología con todos los Estados, particularmente los países en desarrollo.

3. Los Estados deberán promover el intercambio de material y equipo y la transferencia de tecnología para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre dentro de unos parámetros justos y equitativos en materia de precios y de pagos.

IV

1. La cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberá efectuarse con fines pacíficos.

2. Los Estados que hagan posible la cooperación internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones o que se beneficien de esa cooperación internacional deberán asegurarse de su utilización con fines pacíficos.

3. No se deberán imponer condiciones arbitrarias o discriminatorias a los intercambios de conocimientos y aplicaciones destinados a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. A tal efecto, unas directrices internacionales negociadas con ese espíritu facilitarían la satisfacción objetiva de las necesidades de equipo y las transferencias de tecnología.

V

1. Todos los Estados deberán realizar sus actividades en el espacio ultraterrestre teniendo debidamente en cuenta la necesidad de preservar el medio ambiente del espacio ultraterrestre, con miras a no dificultar la continuación de su exploración y utilización.
2. Los Estados deberán prestar atención a todos los aspectos relacionados con la protección y la preservación del ambiente espacial, especialmente los que afecten potencialmente al ambiente de la Tierra, y coordinar sus actividades a este respecto.
3. Los Estados con una capacidad espacial importante y con programas para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán compartir equitativamente con otros Estados, en particular con los países en desarrollo, los conocimientos científicos y tecnológicos necesarios para la preparación adecuada de programas orientados hacia la exploración y utilización más racionales del espacio ultraterrestre, a fin de preservar el medio ambiente espacial para las generaciones futuras.

VI

1. El papel de las Naciones Unidas y el alcance de sus actividades de cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán fortalecerse y ampliarse, particularmente mediante el Programa de las Naciones Unidas de Aplicaciones de la Tecnología Espacial.
2. Todos los Estados deberán contribuir a la financiación del Programa de las Naciones Unidas de Aplicaciones de la Tecnología Espacial de conformidad con su capacidad espacial y su participación en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.
3. Para dar un significado concreto a estos Principios relativos a la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, los Estados deberán concentrar sus esfuerzos en las esferas siguientes:
 - a) Promoción de la capacidad autóctona en la esfera de la ciencia y la tecnología espaciales, particularmente en los países en desarrollo;
 - b) Continuación del intercambio de información, datos, materiales y equipo en la esfera de la ciencia y la tecnología espaciales;
 - c) Promoción de las asociaciones u operaciones conjuntas en la esfera de la ciencia y la tecnología espaciales;
 - d) Promoción del acceso a los datos obtenidos por teleobservación y la disponibilidad de esos datos en condiciones de bajo costo, así como las estaciones receptoras terrestres y el sistema de procesamiento de imágenes digitales;

e) Cooperación técnica para promover y facilitar la transferencia de tecnología y conocimientos en la esfera de la ciencia y la tecnología espaciales, particularmente con los países en desarrollo; y,

f) Redistribución equitativa de los beneficios derivados de la ciencia y la tecnología espaciales, teniendo particularmente en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.
